

INFORME: Señora Juez, la entero que el abogado de la parte actora, allegó oportunamente memorial con los que pretende subsanar los requisitos exigidos en auto de junio 11 del año en curso (archivo 03) necesarios para la admisión de la demanda. Pasa a Despacho para resolver.

Medellín, julio 02 de 2021.

Victoria Eugenia Ortiz García
-Oficial Mayor-



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 31 03 002 2021-00197 00
PROCESO	VERBAL (R.C.E)
DEMANDANTES	BEATRIZ HELENA TORRES MARÍN y FRANCISCO JAVIER GIRALDO JARAMILLO
DEMANDADOS	JUAN GUILLERMO MUÑETON GALLEGO Y OTROS
ASUNTO	INADMITE NUEVAMENTE DEMANDA

Tal y como se observa en el informe que antecede esta providencia, el abogado de la parte actora aporta memorial con el que pretende subsanar los requisitos exigidos en auto de junio 11 de 2021, necesarios para la admisión de la demanda; con el cual no se subsana en su totalidad lo exigido en ese proveído.

Pero atendiendo a que los requisitos de la inadmisión correspondían a la solicitud de anexos, de los cuales no se tuvo conocimiento por esta Judicatura al momento de que la parte demandante presentara la demanda, ya que al parecer para esa oportunidad en la Oficina Judicial se generó un problema que impidió que los archivos inicialmente aportados, según manifestación del abogado demandante, fueran recibidos con el escrito de demanda y acta de reparto; es que se hace necesario inadmitir nuevamente la demanda.

Tras la revisión de dichos anexos, se observa la falta de información en algunos de ellos; también se indica que al momento de proferir el auto de junio 11 de 2021,

se presentó una omisión por parte de este Juzgado en los requisitos exigidos, necesario para la admisión, tal y como lo dispone el numeral 2° del artículo 82 del CGP, y con ello la concordancia con el numeral 6 del Decreto 806 de 2020.

Acorde con ello, se **INADMITE NUEVAMENTE** la presente demanda VERBAL (R.C.E) instaurada por **BEATRIZ HELENA TORRES MARÍN y FRANCISCO JAVIER GIRALDO JARAMILLO** en contra de **JUAN GUILLERMO MUÑETON GALLEG0, BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., LEASING BANCOLOMBIA S.A. y SP INGENIEROS S.A.**

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días, el cual empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este auto, para que se subsanen los siguientes defectos, so pena del rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del C. General del Proceso.

1) Allegará un nuevo poder, que cumpla con los requisitos del numeral 5° del Decreto 806 de 2021, en el que se incluyan todas las personas a demandar, en aquel arrimado con el escrito de junio 22 de 2021 (archivo 05), no se evidencia la totalidad de las sociedades contra las que se dirige la acción.

2) Indicará la dirección de notificación del codemandado Juan Guillermo Muñeton Gallego.

3) De conformidad con el numeral 6° del Decreto 806 de 2020, aportará constancia de envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos al señor Juan Guillermo Muñeton Gallego; y ya, en el caso de esta providencia, tanto para él como para los demás demandados, del requisito de subsanación. Con el anexo arrimado en junio 22 hogaño (archivo 06) no se evidencia la remisión al señor Muñeton Gallego.

Finalmente, se le pone de presente a la parte actora que el anexo correspondiente a la declaración extrajudicial sobre la condición económica del fallecido, señor Edwin Alexander Giraldo Torres (archivo 13 folio 377) se encuentra incompleta, para que si a bien lo tiene y se tenga como elemento de prueba, la arrime en su totalidad.

NOTIFÍQUESE

3.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 103

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 6 de julio de 2021

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f2984925d1f296d52c0dce2882ae3fa2a7df1e3f8c6fdc83caf8368e758c18d4
Documento generado en 02/07/2021 01:30:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**